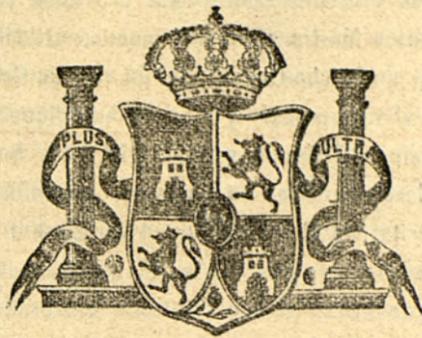


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------|-----------------|
| Por un año.....     | 17,50           |
| Por seis meses..... | 9,10            |
| Por tres id.....    | 4,90            |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------|-----------------|
| Por un año.....     | 20              |
| Por seis meses..... | 10,66           |
| Por tres id.....    | 6               |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm 303.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo acordado la Comision provincial proveer una plaza de peon caminero de los kilómetros 4 al 6 de la carretera provincial de Ibeas á Prado-luengo, con residencia en Arlanzon, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Excm. Diputacion dentro de los treinta dias siguientes al en que se publique este anuncio, acompañando los solicitantes á su instancia los documentos que acrediten reunir las circunstancias que prescribe el art. 3.º del reglamento orgánico de peones camineros de las carreteras provinciales, y son: tener la edad de 20 á 40 años, ser licenciados del Ejército, ó en su defecto ejercer el oficio de labrador ú otro análogo al servicio que van á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion facultativa, y acreditar su buena conducta por medio de certificado expedido en el papel sellado correspondiente por el Alcalde del pueblo donde residan.

Burgos 29 de Octubre de 1883.

EL GOBERNADOR,  
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, he acordado señalar el dia 3 de Diciembre inmediato á las doce de su mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservacion de la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa, trozo 2.º, por su presupuesto de contrata de 4630 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Diciembre de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 30 de Octubre de 1883.

EL GOBERNADOR,  
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

#### Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa, trozo 2.º, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admiliendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra).

(Fecha y firma del proponente).

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### Extracto de su sesion ordinaria del dia 4 de Junio de 1883.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga y asistencia de los Sres. Casaviella, Martinez del Campo, Eranueva, Aparicio, Fernandez Izquierdo, Real, Chico, Arechavala, Arroyo, Castrillo, Mendez, y Huidobro, se leyó y aprobó el acta de la anterior del dia 28 de Mayo último.

A virtud de un oficio de la Comision provincial de Vizcaya, se acordó que el Sr. Ordenador de pagos disponga el giro de 1485 pesetas á cargo de la Diputacion de Vizcaya por las estancias de los alumnos pensionados por aquella provincia que existen en el Colegio de sordo-mudos de esta Ciudad.

La Diputacion quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador remitiendo el resumen de los trabajos llevados á cabo por la seccion de cuentas municipales.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion un oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid en que ponía á disposicion del de esta provincia al procesado Domingo Cabezon Villoldo, declarado demente por sentencia de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que la Comision provincial de Segovia participaba que se daría cuenta á la Diputacion de aquella provincia de la comunicacion que se le dirigió sobre el proyecto de construccion de un ferro-carril directo de Madrid por Burgos á Santander.

Se acordó dar las gracias al Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial por su celo demostrado en los servicios de aquel Establecimiento.

Se acordó que pase á informe de la Comision de Gobernacion otro oficio del mismo Sr. Director haciendo presente la conveniencia de que el Capellan del Establecimiento se traslade á la habitacion de la casa en que se halla establecida la Escuela y talleres.

A virtud de oficio del Director del Colegio de sordo mudos y de ciegos de esta Capital, se acordó designar el dia 15 del actual y hora de las 9 de su mañana para la celebracion de los exámenes; que el 30 del corriente á las 12 de la mañana tenga lugar la solemne distribucion de premios, y que el expresado Director interino proponga con urgencia las clases de estos que deben concederse y el número de ellos.

La Diputacion quedó enterada de los

oficios que el Director de carreteras provinciales ha dirigido con las fechas de 23, 27 y 31 de Mayo último y 1.º del actual dando conocimiento de las salidas que ha hecho dicho funcionario así como el personal de su dependencia á diferentes ocupaciones del servicio de la misma.

Diose cuenta de otro oficio del mismo Director fechado en 24 de Mayo último haciendo presente la necesidad de que para verificar el replanteo de las obras del trozo 5.º de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria, es de necesidad despejar de árboles en los pinares una zona de 10 á 12 metros de latitud en las jurisdicciones de Quintanar, Canicosa y Regumiel en toda la extension que atraviesa el trazado, y se acordó que se ruego al Sr. Gobernador se sirva conceder la autorizacion necesaria para ello.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Alcalde del Condado de Treviño pidiendo socorros de fondos provinciales para atender á las necesidades de la fiebre tifoidea que se ha desarrollado en el pueblo de Zurbitu, perteneciente á aquel distrito municipal, y se acordó conceder al Ayuntamiento expresado la cantidad de 250 pesetas del capítulo de calamidades del presupuesto provincial, á calidad de justificar su inversion y que desde luego se pidan informes á la Junta local de Sanidad, por mayoría de 10 votos de los Sres. Casaviella, Eranueva, Fernandez Izquierdo, Real, Arechavala, Castrillo, Mendez, Arroyo, Aparicio y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Martinez del Campo, Chico y Huidobro.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Diputado provincial D. José Huidobro de gastos hechos por la Comision encargada de la recepcion definitiva de los trozos de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas comprendidos entre Uzquiza y Arlanzon, verificada el 26 de Mayo último, y que dicha cuenta importante 62 pesetas se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion el expediente formado á virtud de oficio del Director de la Imprenta provincial sobre la necesidad de retribuir los servicios extraordinarios prestados por los operarios de dicho Establecimiento con motivo de la impresion de las listas electorales.

Diose lectura de la exposicion al Congreso de los Diputados redactada por la Secretaría en cumplimiento de

lo acordado por la Diputacion en su sesion ordinaria de 28 de Mayo último á virtud de proposicion presentada por el Diputado D. Federico Martinez del Campo en solicitud de que dicho Cuerpo Colegislador se sirva aprobar y someter á la resolucion del Senado y á la sancion de la Corona una ley en que se declare prescrita con el transcurso de cierto número de años la responsabilidad en que hayan podido incurrir los Diputados provinciales y los Concejales respectivamente en las cuentas provinciales y municipales correspondientes á los periodos en que desempeñaron dichos cargos, y se acordó aprobarla.

El Sr. Martinez del Campo recordó los acuerdos adoptados por la Diputacion en sus últimas sesiones de 22 y 28 de Mayo próximo pasado de entablar demanda contencioso-administrativa contra la Real orden del Ministerio de Hacienda en que se ha confirmado el acuerdo apelado de la Direccion de Rentas que condenó á la Diputacion en las responsabilidades de multas y reintegros con motivo del expediente instruido por el Visitador de la Empresa del Timbre D. Mariano Lafore en el año de 1875, é hizo presente la necesidad de que se determinase si se habia de remitir al Letrado encargado de formular la demanda el expediente original, á calidad de que lo devolviese despues de redactada aquella, y la de que se resolviera si con arreglo al artículo 98, caso 6.º, de la ley provincial vigente, el Vicepresidente de la Comision provincial habia de ser el que otorgara el poder á nombre de la Diputacion, y la Corporacion lo acordó así por unanimidad.

En el expediente sobre la necesidad de ampliar los locales del Archivo provincial, dióse cuenta del informe de la Secretaría en que para llevar á efecto la subasta de las obras se proponía:

1.º Que el plazo del anuncio de la subasta sea el de diez dias á contar desde el de la publicacion del mismo en el Boletín oficial de la provincia.

2.º Que se designe un Diputado que asista á ella juntamente con el Sr. Gobernador civil de la provincia.

3.º Que se declare que el tipo máximo de la subasta sea el de 2.189 pesetas 52 céntimos, que figura en el presupuesto formado por el Arquitecto provincial.

4.º Que se apruebe el pliego de condiciones formulado por la Secretaría para dicha subasta:

Y la Diputacion acordó aprobar estas bases por unanimidad.

En el expediente sobre contratacion del servicio general de bagajes de esta provincia para el próximo año económico de 1883-84, dióse cuenta del informe de Contaduría proponiendo que se adjudique definitivamente dicho servicio á D. Antonio Martinez Fernandez, vecino de Miranda, en la cantidad de 20 000 pesetas, como único postor y adjudicatario provisional de la subasta celebrada en el dia de hoy, y se acordó aprobar definitivamente dicha adjudicacion.

En el expediente instruido sobre la necesidad de poner coto al aumento considerable que han tenido en los últimos años las concesiones de pensiones de lactancia á padres pobres y los acuerdos de ingreso en el Hospicio provincial de ancianos pobres y de imposibilitados para el trabajo, dióse cuenta del dictámen emitido por el Sr. Arechavala como Vocal ponente de la Comision provincial, aceptado por la misma, proponiendo las bases que á su juicio han de conducir respecto de las pensiones de lactancia al fin que la Diputacion se propone.

Abierta discusion sobre la primera de dichas bases, en que se proponia el acuerdo de que el número de pensiones que se otorgaran en cada año económico se limitara precisamente al crédito consignado en el presupuesto del mismo, desestimándose las pretensiones que se presentaran despues de agotado dicho crédito, usaron de la palabra los Sres. Real, Martinez del Campo, Arechavala y Casaviella.

Y en este estado de la discusion y siendo pasadas las horas de reglamento, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo la hora de las diez y media de la noche.

Burgos 4 de Junio de 1883. = El Presidente, Victoriano Zumárraga. = Los Diputados Secretarios, Juan José Arroyo Ontoria. = Francisco Aparicio.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 5 de Junio de 1883.*

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga y asistencia de los Sres. Real, Chico, Castrillo, Eranueva, Arechavala, Mendez, Huidobro, Fernandez Izquierdo, Arroyo, Aparicio, Casaviella, y Ruiz Oria, se leyó y aprobó el acta de la de ayer.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion la instancia de D. Antonino Martinez Fernandez, vecino de Miranda, pidiendo que se autorice para ceder á D. Deogracias Delgado Valdivielso, vecino de esta Ciudad, el contrato de bagajes de la

provincia que se adjudicó á su favor, y la instancia de Fernanda Garcia Manrique, vecina de Villafranca Montes de Oca, en solicitud de que se la conceda una pensión para lactar á su hijo.

Continuando la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior sobre la base 1.ª de las propuestas por el Vocal ponente Sr. Arechavala en el expediente sobre la conveniencia de reducir el número de pensiones de lactancia que se conceden á padres pobres, dicho Sr. usó brevemente de la palabra para contestar á las últimas observaciones hechas por el Sr. Casaviella en la sesion de ayer.

Seguidamente se leyó de nuevo dicha 1.ª base, que decia así: «Se fijará el número de las mensualidades que hayan de concederse dentro de cada año económico, siendo aquel limitado por las que puedan satisfacerse con la cantidad que anticipadamente se consignó en el presupuesto ordinario.»

Puesta á votacion nominal dicha base, quedó aprobada por mayoría de 8 votos de los Sres. Chico, Castrillo, Eranueva, Arechavala, Mendez, Arroyo, Aparicio, y Ruiz Oria, contra 5 de los Sres. Real, Huidobro, Fernandez Izquierdo, Casaviella y Sr. Presidente.

Diose lectura de la 2.ª base que decia así: «El pago de toda pensión empezará á hacerse efectivo desde el mes siguiente al en que la concesion hubiere tenido lugar, sin que pueda nunca retrotraerse á meses anteriores, y cesará cuando termine el año económico, sin que pueda nunca prorogarse ni extenderse mas allá del dia en que el niño hubiere cumplido 13 meses.»

«A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior y cualquiera que sea la época de la concesion, esta se considerará hecha á los veinte dias de presentada la instancia con todos los justificantes en la mesa del negociado correspondiente.»

Abierta discusion, el Sr. Real pidió al Sr. Arechavala explicaciones acerca del plazo de los 13 meses y de la declaracion de que se entiendan concedidas las pensiones á los 20 dias de presentadas las instancias.

El Sr. Arechavala explicó dichos particulares, manifestando que los 13 meses se fijaban como edad máxima para la concesion de las pensiones, y que la otra circunstancia de los 20 dias se referia á las concesiones que la Diputacion hiciera por acuerdo expreso.

El Sr. Casaviella impugnó la base, afirmando que la práctica establecida era que las pensiones se entendiesen concedidas desde la fecha de las instancias, y que esta práctica como hu-

manitaria debía subsistir; contestándole el Sr. Arechavala que precisamente la solución de la base era favorable á los solicitantes.

El Sr. Casaviella expuso además que las prórogas, despues de concluido el año económico, deben otorgarse sin necesidad de que los interesados las soliciten, cuya indicación fué apoyada por el Sr. Presidente, así como por los Sres. Mendez y Real; contestándoles el Sr. Arechavala que dicha solución era opuesta al fin que la Diputación se ha propuesto en el expediente que se discute, puesto que viene á aumentar el número de las pensiones en vez de restringirle.

Los Sres. Mendez y Real sostuvieron que la Diputación debía conceder todas las pensiones por el número de meses que faltaran á las criaturas para llegar á la edad máxima que se fijase, abonándose las mensualidades que faltasen al terminar el año económico con cargo al crédito del presupuesto siguiente.

El Sr. Arechavala contestó que la Diputación á su juicio debía ceñirse como lo hacia en el día al disponer gastos á los créditos consignados en el presupuesto vigente.

El Sr. Mendez replicó, manifestando que no habia tal precisión como lo demostraba el hecho frecuente de que la Diputación acuerda servicios cuya ejecución se lleva á cabo con créditos de los años sucesivos que la Corporación tiene cuidado de consignar en los presupuestos para que sus acuerdos tengan el debido cumplimiento.

Declarado el punto suficientemente discutido, púsose á votación nominal dicha segunda base, y quedó desechada por mayoría de 8 votos de los Sres. Real, Mendez, Huidobro, Fernandez Izquierdo, Arroyo, Aparicio, Casaviella y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Chico, Castrillo, Arechavala, Eranueva, y Ruiz Oria.

La Diputación acordó por unanimidad fijar en 14 meses el máximo del tiempo por el cual deben concederse las pensiones y que las concesiones empezarán á disfrutarse desde el primer día del mes siguiente al en que hubieran sido solicitadas.

Así bien acordó que no sean necesarias las prórogas, y que al fin de cada presupuesto se tengan en cuenta las pensiones que queden pendientes de pago para calcular la cifra del presupuesto próximo y las concesiones que puedan hacerse dentro de él.

Dada lectura de la 3.<sup>a</sup> base que decía así: «No se concederán pensiones sino á favor de hijos de legítimo matrimonio.»

Abierta discusión, fué impugnada por el Sr. Mendez como expuesta á fomentar los infanticidios.

El Sr. Arechavala la defendió, manifestando que la Diputación, en la imposibilidad de conceder pensiones á todas las madres que las solicitan, debe preferir á las madres legítimas, siendo mas conveniente que las que se desprendan de sus hijos para traerlos á la cuna del Hospicio sean las madres naturales.

El Sr. Mendez insistió en sus apreciaciones, añadiendo que las madres naturales que quieran cumplir sus deberes y criar á sus niños deben ser protegidas por la Provincia y que los intereses de esta salen favorecidos con esas pensiones, puesto que al expirar el corto período fijado para su duración cesan los sacrificios de la Diputación, mientras que de adoptarse la prohibición consignada en la base se verían obligadas las madres naturales que fuesen pobres á traer sus niños al Hospicio, viniendo estos á ser una carga perpetua para la Provincia.

Púsose á votación nominal dicha 3.<sup>a</sup> base, y quedó desechada por mayoría de 10 votos de los Sres. Real, Eranueva, Mendez, Huidobro, Fernandez Izquierdo, Arroyo, Aparicio, Casaviella, Ruiz Oria y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Chico, Castrillo, y Arechavala.

Dióse lectura de la 4.<sup>a</sup> base que decía así: «Quedan en absoluto excluidos del beneficio de la pensión por razón de lactancia y por mas que justifiquen su pobreza:

1.<sup>o</sup> La madre que pueda lactar á su hijo, sea esta casada ó viuda, á no ser que encontrándose en el segundo caso, ó en el primero y hallándose su marido impedido para el ejercicio de su profesion, trabajo ó industria, acredite tener en estado de lactancia dos hijos gemelos, ú otros tres hijos sin que entre ellos cuente alguno mayor de 16 años soltero y no impedido.

2.<sup>o</sup> El viudo no impedido para el ejercicio de su profesion que no tenga dos hijos gemelos en estado de lactancia, ó que teniendo uno solo en el mismo estado no tenga además otros tres menores de 16 años, á no ser que el mayor de esa edad fuere casado y pobre ó impedido.

3.<sup>o</sup> El padre, madre ó pariente de cualquier estado y condiciones que se presente como interesado por niños que tuvieren abuelo ó abuela paternos ó maternos que no puedan hacer justificación cumplida de pobreza.

Abierta discusión, el Sr. Mendez la impugnó, manifestando que el mejor

medio de disminuir el número de pensiones seria el de que los Médicos certifiquen de si la falta de secreción lactea de las madres es permanente ó pasajera, expresando en este último caso su duración probable, y que las certificaciones de nacimientos sean de los Jueces municipales y no de los Curas párrocos, así como también la justificación de la cantidad á que ascienden los jornales de los padres cuando dichos jornales son el único sustento de la familia.

El Sr. Casaviella habló en igual sentido, añadiendo que otro de los medios de evitar abusos seria obtener certificación de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de los Jueces municipales respecto de los jornales que ganan los padres de las criaturas.

El Sr. Aparicio dijo que á su juicio habia una contradicción en la base que se discutía al figurar entre las madres que pueden lactar las que no pueden hacerlo por falta de alimento, contestándole el Sr. Mendez que hay mugeres robustas y bien dispuestas para lactar que no pueden sin embargo alimentar á sus hijos por carecer de medios de nutrirse de ellas.

En este estado de la discusión y siendo la hora de las diez y media de la noche, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Burgos 5 de Junio de 1885.—El Presidente, Victoriano Zumárraga.— Los Diputados Secretarios, Juan José Arroyo Ontoria.— Francisco Aparicio.

#### ADMÓN. DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Minas.

Debiendo tener lugar el día 24 del próximo mes de Noviembre la venta en pública subasta de la mina de cobre denominada La Fraternidad, de doce pertenencias, enclavada en el distrito municipal del Valle de Valdelagua, en cuyo pueblo se fijarán los pliegos de condiciones con la anticipación de 20 días, y á fin de que puedan tomar parte en dicha subasta cuantas personas gusten, se hace público por medio de este anuncio, advirtiendo que si de la primera no resultase proposición admisible, se fijará en el indicado pueblo el día en que deba tener lugar la segunda; y que asimismo se hará, si hubiese necesidad por no presentarse licitador en esta, respecto de la tercera, para que tenga efecto el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Burgos 29 de Octubre de 1885.— El Administrador, Juan M. Martín.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

de Cuéllar.

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Cuéllar,

Por la presente requisitoria hago saber: que en el día 25 del corriente le han sido robados de su casa al vecino de esta villa Felix Martín Meson los efectos siguientes: 250 pesetas en las monedas que á continuación se expresan: cinco monedas de oro de á 25 peseta cada una, dos id. de á 21 y cuartillo, dos id. de á cinco pesetas, y el resto en monedas de plata de dos pesetas; un pañuelo amañilado color plomo de seda, en buen uso; unas alforjas de lana tejidas á cuadros blancos y negros, en buen uso; dos chalecos de color café, nuevos, de corte de pantalón de lana; un mantel de colcha, antiguo, blanco, con puntilla, usado; un vestido de alpaca negro, nuevo; unos pendientes de oro, sin bolas de aljófar; á consecuencia de cuyo hecho me hallo instruyendo el oportuno sumario en averiguación de los autores del mismo.

Y en su virtud ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos efectos, remitiéndolos á este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia, advirtiendo que se sospecha hayan sido sustraídos por dos gitanos y dos gitanas cuyas señas son: el uno como de 23 años, de estatura regular, color moreno, vestía pantalón rosel color negro con cuchillos de pana y una chaqueta muy remendada; el otro un poco mas bajo, delgado, algo mas blanco, sobre 18 á 20 años, vestía chaqueta negra y pantalón claro de corte; y las gitanas una como de 50 ó mas años, y la otra mas jóven como de 30 años, esta blanca y aquella morena, de estatura regular las dos, en buenas carnes, es algo sorda la mas blanca y jóven; visten manteo de percal, y á los hombros la de mas edad un mata frios y la jóven un pañuelo terciado.

Dado en Cuéllar á 29 de Octubre de 1885.—Alejandro Martín.— El Escribano actuario, Mariano de Villanueva.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Quintanilla Somuño.

Silvestre Arnaiz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Quintanilla Somuño,

Certifico: que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado municipal por D. Fidel Bárcena, D. Eustasio Garcia y D. Ecequiel Delgado, vecinos de esta villa, contra D. Manuel Lopez, que lo es de la ciudad de Burgos, sobre cumplimiento de un contrato de venta,

seguido en rebeldía de este por no haberse presentado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento = En la villa de Quintanilla Somuño, á 15 de Setiembre de 1885, vistos los autos de juicio verbal en que son parte demandante D. Fidel Bárcena Alegre, D. Eustasio García Perez y D. Ecequiel Delgado Orive, labradores y domiciliados en esta villa, y demandado D. Manuel Lopez, vecino de la ciudad de Burgos, sobre cumplimiento de un contrato de venta de varias fincas, y declarado rebelde el Lopez:

Parte dispositiva. = Fallo: que debo condenar y condeno á D. Manuel Lopez á que lleve á debido efecto el contrato de venta verificado en pública licitacion de las fincas objeto de esta demanda, en favor de los compradores D. Fidel Bárcena, D. Eustasio García y D. Ecequiel Delgado, proveyéndoles del correspondiente título legal de propiedad, y dándoles posesion de ellas si así lo solicitasen, lo que verificará en un tiempo inmediatamente seguido al que él necesite para proveerse de los títulos correspondientes al dueño de las mismas D. José Bueno, con resarcimiento de los perjuicios originados al comprador de la tierra sembrada, y en las costas de este juicio. Así por esta sentencia, que se publicará, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo. = Valentin Martínez.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Valentin Martínez, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico. Quintanilla Somuño 15 de Setiembre de 1885. = Silvestre Arnaiz.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito; y para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia expido la presente visada y sellada en Quintanilla Somuño á 18 de Setiembre de 1885. = Silvestre Arnaiz. = V.º B.º = Valentin Martínez.

## Anuncios oficiales.

### BENEFICENCIA PÚBLICA DE BURGOS.

Por acuerdo de la Junta mixta administrativa del Hospital de San Juan y demás asilos benéficos de esta ciudad se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano con destino á la Seccion de Cirujía de dicho Hospital y Casa Refugio local, á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que aspiren á ella puedan presentar solicitud en forma y documento justificativo de su título en la Secretaría del Establecimiento en el término de 15 días á contar desde la fecha de este anuncio.

En dicha Secretaría y durante el período indicado podrán los aspirantes

enterarse del sueldo y de la obligacion asignada que al desempeño de la plaza interesan.

Burgos 31 de Octubre de 1885. = P. A. D. L. J., Benigno Piñan. = V.º B.º = El Alcalde, Cuesta.

Por acuerdo de la Junta mixta administrativa del Hospital de San Juan y demás asilos benéficos de esta Ciudad se anuncia la provision de una plaza, con carácter de honorífica y gratuita, de Médico Cirujano Auxiliar de las secciones de Medicina y Cirujía de dicho Hospital de San Juan y Casa Refugio local, á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que aspiren á ella puedan presentar solicitud en forma y documento justificativo de su título en la Secretaría del Establecimiento en el término de 15 días á contar desde la fecha de este anuncio.

En dicha Secretaría y durante el período indicado podrán los aspirantes enterarse de las obligaciones que al desempeño de la plaza interesan y de los derechos que para lo sucesivo se adquieren por virtud del nombramiento.

Burgos 31 de Octubre de 1885 = P. A. D. L. J., Benigno Piñan. = V.º B.º = El Alcalde, Cuesta.

### Alcaldía de Torregalindo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torregalindo 27 de Octubre de 1885. = El Alcalde, Santos de Diego.

## Anuncios particulares.

### VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño se venden veinte fincas rústicas en término de Villasandino, en subasta que se verificará el día 12 de Noviembre á las once de la mañana en la Notaria de D. Francisco Paula Alonso, calle de Laincalvo, donde se hallan los títulos de propiedad y condiciones. 1-3

El viernes 26 del corriente desaparecieron del mercado de ganados de esta Ciudad dos carneros blancos. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á Inocencio del Rio, que vive en el barrio de Santa Dorotea, núm. 2.

## INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 157. Ministerio de Fomento. Circulares sobre la inamovilidad de los escribientes de las Secciones provinciales de Fomento.

= Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes públicos del partido de Villarcayo (continuacion.)

Número extraordinario del día 3. Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los días 10 y 14 de Marzo último y de las extraordinarias de los días 10 (continuacion), 14, 15 y 16.

Núm. 158. Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes públicos del partido de Villarcayo (continuacion.)

Núm. 159. Idem. id. Número extraordinario del día 6. Comision provincial. Extracto de sus sesiones extraordinarias de los días 16 (continuacion), 20, 21 y 24 de Marzo, y de las ordinarias de los días 17 y 21.

Núm. 160. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 2 de Abril último.

Núm. 161. Idem. id. de los días 6, 9 y 10.

Número extraordinario del día 10. Comision provincial. Idem de sus sesiones ordinarias de los días 24, 28 y 31 de Marzo, y de las extraordinarias de los días 24 (continuacion), 27 y 30.

Núm. 162. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto reformando la tasa de los telegramas para el interior del Reino.

= Idem. Otro estableciendo la circulacion por el correo de pliegos con valores declarados.

= Idem. Otro señalando las clases de la correspondencia oficial.

= Ministerio de Fomento. Otro sobre la aplicacion de los créditos para mejorar la instruccion popular.

= Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Setiembre último.

= Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual.

Núm. 163. Idem. Extracto de su sesion del día 11 de Abril.

= Idem. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual, ejercicio ampliado.

Número extraordinario del día 15. Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los días 31 de

Marzo (continuacion) y 4 de Abril, y de las extraordinarias de los días 3 y 6 de Abril.

Núm. 164. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden sobre la época de la matanza de cerdos y fabricacion de embutidos.

Núm. 165. Idem. Id. otra sobre el castigo de las infracciones de la legislacion del ramo de montes.

= Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones de los días 12 y 13 de Abril.

Núm. extraordinario del día 17. Comision provincial. Idem de sus sesiones ordinarias de los días 7, 11 y 14 de Abril, y de las extraordinarias de los días 9, 12 y 16.

Núm. 166. Ministerio de Gracia y Justicia y Presidencia del Consejo de Ministros. Reales decretos admitiendo la dimision de todos los Ministros y nombrando otros.

= Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de varios géneros con destino á la Casa provincial de Beneficencia.

= Comision provincial. Idem para la del racionado de la misma Casa.

= Direccion general de Obras públicas. Idem para la del trozo 1.º de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental.

Núm. 167. .... Número extraordinario del día 20. Comision provincial. Extracto de sus sesiones extraordinarias de los días 16, 18, 19 y 23 de Abril, y de las ordinarias de los días 18 y 21.

Núm. 168. Ministerio de la Gobernacion. Instruccion sobre la circulacion por el correo de pliegos con valores declarados.

= Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 14 de Abril.

Núm. 169. Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Excm. Diputacion provincial.

= Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre interpretacion de los artículos 12 y 13 de la ley Provincial.

= Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones de los días 16 y 17 de Abril.

Número extraordinario del día 24. Comision provincial. Idem de sus sesiones extraordinarias de los días 25 (continuacion), 27, 28 y 30 de Abril y de las ordinarias de los días 25 y 28 de Abril y 2 de Mayo.

Núm. 170. Diputacion provincial. Idem de los días 18, 19 y 27 de Abril.

Núm. 171. Idem de los días 28 de Abril y 21 y 22 de Mayo.

Número extraordinario del día 27. Comision provincial. Idem de las ordinarias de los días 2 (continuacion), 5, 9, 12 y 16 de Mayo, y de las extraordinarias de los días 7, 10, 12 y 16.

Núm. 172. Diputacion provincial. Idem del día 25.

Núm. 173. Idem. id. del día 28.